

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00054-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JEIVER ORDOÑEZ ORTIZ

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó se continúe con el trámite del proceso. Se informa que el curador ad litem del demandado contestó la demanda, la cual se fijó en lista y venció el término de traslado. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 69

Timbío Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No. 163 de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con Nit.800037800-8, y en contra del señor **JEIVER ORDOÑEZ ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.76.318.394**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré **No.069176110000149**, que respalda la obligación No. **725069170338741**:

Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHOMIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$11.458.329.00) M/TE., correspondiente al capital adeudado.

Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SÉIS PESOS (\$674.256.00) M/TE., correspondiente al valor de los

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00054-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JEIVER ORDOÑEZ ORTIZ

intereses remuneratorios, liquidados a la tasa del DTF + 10.64 puntos efectiva anual, causados desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2019.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.221.526.00) M/TE., correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 18 de septiembre de 2020, liquidados la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 19 de septiembre de 2020, hasta el día en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$395.790.00) M/TE., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Revisado el expediente se observa que la parte demandante intento realizar la notificación personal, pero, según el certificado expedido por la empresa de mensajería MSG MENSAJERIA LTDA., la citación fue devuelta porque la dirección es errada o no existe, como consecuencia de ello, el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento del señor **JEIVER ORDOÑEZ ORTIZ**. Este Despacho mediante auto No. 97 del 01 de marzo de 2021 ordenó el emplazamiento y se realizó de conformidad con el art. 108 del C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020 en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** el 23 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que el emplazamiento se realizó en debida forma sin que compareciera al proceso la demandada el Juzgado resolvió designar curador ad litem. Una vez realizada la aceptación y diligencia de posesión del curador ad litem del señor **JEIVER ORDOÑEZ ORTIZ**, se le concedió el termino para que se pronunciara frente a la demanda, a lo cual, el día 13 de diciembre de 2021 presentó la contestación, estando dentro del término concedido para ello, sin oponerse a las pretensiones, a la cual se le dio traslado en lista.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00054-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JEIVER ORDOÑEZ ORTIZ

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”¹

Como en el subjuice se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 687.495,05) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENAR al señor **JEIVER ORDOÑEZ ORTÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.76.318.394**, a pagar a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las costas del proceso, de conformidad con el Art. 365 numeral 2º en concordancia con el art. 366 del Código General del Proceso, se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta los parámetros del **Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la**

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00054-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JEIVER ORDOÑEZ ORTIZ

Judicatura, en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 687.495,05).

CUARTO. - DECRETAR el AVALUO Y REMATE de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados en esta Litis y de los que a futuro se lleguen a embargar, de conformidad con lo previsto en los artículos 444 y 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 17. Hoy 01 de marzo de 2022.

MARIA EUGENIA VELASCO B.
Secretaria Ad hoc

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2020-00054-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JEIVER ORDOÑEZ ORTIZ